

Falta de personería en el albacea para continuar los juicios promovidos contra el testador.

Recurso de nulidad interpuesto por don Simón Castro Miranda, en la causa que sigue con doña Juana Varsallo, sobre nulidad de una escritura.—De Lima.

Excmo. Señor:

Don Manuel López Sánchez ha salido al juicio como albacea de la testamentaría de la Varsallo.

Los albaceas, no son personeros de las testamentarías para demandar ni responder en juicio (artículo 820 del Código Civil); mucho menos cuando, como en el presente caso, hay juicio pendiente sobre nulidad del testamento en que se les instituya.

Además, ya VE. ha declarado, en 22 de junio del año último, por los fundamentos del dictamen del señor Fiscal doctor Seoane, que López Sánchez no tiene personería, por ahora, para representar á la testamentaría de la Varsallo.

Hay nulidad, por tanto, en el auto confirmatorio, que VE. puede servirse reformar, revocando el apelado y declarando fundada la tacha de personería deducida por Castro Miranda en su escrito de fojas 104; salvo mejor parecer.

Lima, 23 de febrero de 1912.

LAVALLE.

Lima, 8 de abril de 1912.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 112, su fecha 24 de agosto último, que declara que don Manuel López Sánchez tiene expedita su personería para intervenir en esta causa; reformando dicho auto y revocando el de primera instancia de fojas 107 vuelta, su fecha 15 de setiembre de 1910, declararon fundada por ahora la tacha de personería deducida por don Simón Castro Miranda en su escrito de fojas 104; y los devolvieron.

*Elmore—Ribeyro—Villa García—Almenara—
Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 733.—Año 1911.